

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Jueves 12 de Noviembre de 1857.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Vengo en autorizar al Rey, mi augusto y muy amado Esposo, para que tan luego como haya recibido el Santo Sacramento del Bautismo el Príncipe ó Infanta que, con el auxilio del Todopoderoso, diere Yo á luz, le concedore en el primer caso con la Insigne Orden del Toison de Oro y las Grandes Cruces de las Reales Órdenes de Carlos III, Isabel la Católica y San Juan de Jerusalem, y en el segundo con la Banda de la de Damas Nobles de la Reina María Luisa.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Francisco Martínez de la Rosa.

REGLAMENTO

PROVISIONAL PARA LAS ENSEÑANZAS DE VETERINARIA, CON ARREGLO Á LO DISPUESTO EN LA LEY DE INSTRUCCION PÚBLICA DE 9 DE SETIEMBRE ÚLTIMO.

(Conclusion.)

Art. 52. Antes de que llegue este día, previo aviso del Presidente, se reunirán los Jueces para instalar la Junta censoria y tratar del modo de proceder á los actos del concurso. Se leerá la lista de los opositores y se examinarán los documentos que hubiesen presentado, con el objeto de saber si tienen las circunstancias que se exijan en la convocatoria: en caso de duda se consultará al Gobierno.

Art. 53. Concluida la anterior operacion, se acordará el día y hora en

que se haya de reunir á los opositores, para lo cual se fijarán carteles con tres días de anticipacion en los parajes acostumbrados, publicándose tambien en el *Diario de Avisos*.

Art. 54. En dicho día, reunidos los Jueces en público, se escribirán en cédulas los nombres de los opositores y se introducirán en una urna. Acto continuo el Presidente irá sacando estas papeletas, leyendo en alta voz los nombres que contengan, y se formarán las trincas para los ejercicios, reuniéndolos de tres en tres, segun el orden de numeracion en que vayan saliendo. Si el número de opositores no fuese exactamente divisible por tres y sobrasen dos, estos formarán solos una pareja: si sobrase uno, éste se unirá á los tres anteriores, formando con los cuatro dos parejas.

Art. 55. El día y hora en que cada trinca ó pareja haya de actuar se anunciará con 48 horas de anticipacion. Si media hora despues de la señalada no se presentase el opositor al ejercicio, sin mediar impedimento, de que deberá dar aviso oportunamente justificándolo, se entenderá que renuncia al concurso. Aun mediando impedimento, nunca se retardarán las oposiciones por mas tiempo que el de ocho días, pudiéndose entre tanto pasar á los ejercicios de otra trinca ó pareja, si la hubiere.

Art. 56. Cuatro ó cinco serán los ejercicios de oposicion, segun las asignaturas que comprenda la cátedra vacante, y todos públicos.

El primero consistirá en un discurso escrito en castellano, cuya lectura no excederá de tres cuartos de hora, ni bajará de media, compuesto en el espacio de 24 horas por cada uno de los opositores, con reclusion en el punto donde se verifiquen los actos y completa incomunicacion, facilitándose á todos libros, cama, alimentos y demás que necesiten, cuidándose de la incomunicacion, para lo cual se adoptarán por el Rector de la Universidad ó por el Director del establecimiento las disposiciones convenientes.

Art. 57. Se preparará este acto el mismo día en que se reúnan los Jueces para la formacion de las trin-

cas, acordando aquellos doce puntos generales relativos á la asignatura vacante, los cuales se escribirán en otras tantas papeletas, que custodiará el Presidente, y cuyo contenido no podrá ser revelado á nadie. En el día y hora acordados, reunidos en público los Jueces y opositores, se pondrán en una caja las doce papeletas, y el opositor mas jóven de la trinca ó pareja á quien tocara tomar puntos sacará á la suerte una, que entregará al Presidente, y este la pasará al Secretario para que la lea en voz alta. Esta papeleta no podrá volver á entrar en suerte, y se suplirá por otro punto que acordarán los Jueces. En seguida el Secretario dará una copia de ella á cada contrincante para que forme su discurso, anotándose la hora, á fin de que á la misma del día inmediato entreguen todos al Presidente su escrito firmado y cerrado, y firmada tambien la cubierta.

Art. 58. Los Jueces señalarán día y hora para la lectura de cada discurso por su orden. Llegado que sea el momento, el Presidente devolverá al opositor su discurso en los términos que lo recibió; y verificada que sea la lectura, le harán los contrincantes las objeciones que les parezcan por espacio de media hora cada uno. Si no hubiera mas que un solo contrincante, este las hará por espacio de tres cuartos de hora; y en el caso de haberse presentado al concurso un solo opositor, las objeciones se harán durante la hora entera por los Jueces. Concluido el ejercicio, se entregará el discurso á estos para que lo examinen y se una al expediente.

Art. 59. El segundo ejercicio consistirá en una leccion de hora, tal como la daría el opositor á los alumnos, sobre un punto de la asignatura vacante, que elegirá de tres sacados á la suerte. Con este objeto los Jueces distribuirán anticipadamente en lecciones la materia ó materias de la asignatura á que corresponda la cátedra vacante, escribiéndolas en otras tantas cédulas, que conservará en su poder el Presidente. La papeleta que fuere elegida no podrá volver á entrar en suerte.

Art. 60. Si la cátedra vacante

fuere de anatomía, consistirá el tercer ejercicio en una preparacion anatómica. Si de patologia, en la historia completa de la enfermedad que padezca uno de los animales existentes en las enfermerías. Y si de cirugía, en una operacion. Los Jueces formarán con anticipacion las papeletas correspondientes, y concederán el tiempo necesario al opositor, el cual en todos los casos sacará tres puntos para elegir uno de ellos. Concluida la preparacion, pasarán los Jueces y opositores á la sala de actos: el actuante dirá lo que se le ofrezca y parezca sobre aquella, procediéndose en seguida á las argumentaciones, pero solo por un cuarto de hora.

Art. 61. El cuarto ejercicio consistirá en un exámen de preguntas sueltas sacadas á la suerte sobre todas las materias de la asignatura vacante. Si esta no fuere de demostracion, este ejercicio será el tercero. Para verificarlo, los Jueces del concurso dispondrán é introducirán en una urna con la anticipacion conveniente, 50 cuestiones escritas en otras tantas cédulas. El opositor sacará una á una hasta 10 lo menos; y leyéndolas en alta voz conforme vayan saliendo, dirá sobre ellas lo que se le ofrezca y parezca. El acto no podrá durar mas de una hora.

Art. 62. Durante los ejercicios, los Jueces tomarán para su uso particular las notas que les parecieren oportunas en un pliego que cada uno tendrá preparado al efecto. Tambien tendrán á mano una lista de los libros que cada opositor hubiere pedido para los diferentes actos.

Art. 63. Terminada la oposicion, los Jueces del concurso, dentro de tres días y despues de conferenciar entre sí, harán la propuesta de los tres mas beneméritos. Este acto se verificará en los términos siguientes:

Se preguntará por el Presidente si há ó no lugar á hacer la propuesta, y los Jueces decidirán en votacion secreta por medio de bolas blancas y negras. Acto continuo se procederá á la votacion de los ejercicios, teniendo presente el mérito relativo de los practicados por los actuantes, excluyendo á los que se reprueben.

Si la resolución fuese afirmativa, se procederá al señalamiento del que ha de ser colocado en primer lugar, para lo cual el Secretario entregará á cada Juez el nombre de cada opositor repetido tres veces, mas tres papeletas en blanco. En seguida se hará la votación comenzando por el Presidente y terminando por el Secretario, doblando é introduciendo en la urna la papeleta. Hecho esto, el Presidente sacará y leerá todas las papeletas, que pasará en seguida al Secretario para que cuente y anote los votos. En el caso de que ningún opositor hubiere sacado mayoría absoluta, se procederá á nueva votación entre los dos mas favorecidos.

Votado que sea el primer lugar, se hará lo mismo para el segundo, y luego para el tercero si hubiere suficiente número de opositores con que llenar la terna.

El que por cualquier causa no quisiera proponer, echará la papeleta en blanco, no pudiendo excusarse de ponerla en la urna. Cuando no haya mas que un opositor, solo se hará la pregunta de si há lugar ó no á proponerlo para la vacante; pero si hubiere dos, no dejará por esto de hacerse la votación para el segundo lugar como tampoco para el tercero si fuesen tres los opositores cuyos ejercicios se hubieren aprobado.

Si la mayoría de las papeletas resultare en blanco, significará que no hay propuesta para el lugar que se vota, y se pasará al siguiente.

En el acta se espresarán los votos que hubiere tenido cada opositor; pero no se hará mención de los restantes, omitiendo toda calificación de sus actos.

Art. 64. Concluidas las oposiciones, el Tribunal propondrá al Gobierno en terna, si el número y mérito de los opositores diere lugar á ello, los que considere mas dignos.

Art. 65. Dos terceras partes de las vacantes de Catedráticos de número de las Escuelas de provincia, se proveerán, previo concurso, anunciado con dos meses de anticipación, y á propuesta del Real Consejo de Instrucción pública, entre los supernumerarios de la asignatura á que pertenezca la vacante, y la otra tercera parte por rigurosa oposición.

Art. 66. Si en las vacantes que ocurran en las espresadas Escuelas solicitase algun Catedrático su traslación, podrá el Gobierno concedérsela, siendo de la misma asignatura que desempeña, y oyendo al Real Consejo de Instrucción pública. En este caso será aplicable la disposición anterior á la resulta.

Art. 67. Asimismo se proveerán dos de cada tres vacantes que resulten en la Escuela de Madrid, previo concurso y á propuesta del Real Consejo de Instrucción pública en Catedráticos propietarios de las de provincia. La tercera se proveerá en la forma espresada entre los supernumerarios de la misma Escuela.

Art. 68. Es obligación de los Catedráticos de número:

Primero. Concurrir con puntuali-

dad á sus respectivas cátedras, y permanecer en ellas el tiempo señalado, dando parte al Director si por enfermedad ú otra causa legítima no pudiesen asistir.

Segundo. Mantener el orden y disciplina en las mismas.

Tercero. Dar parte al Director de las faltas graves de los alumnos, y en caso necesario prohibirles la asistencia á clase mientras el Consejo de Disciplina ó el Gobierno en su caso resuelven sobre su disposición.

Cuarto. Llevar un registro de las faltas de asistencia de los alumnos.

Quinto. Presentar en la Secretaría el último día de cada curso la calificación de los alumnos de su clase, con nota de las faltas en que hubieren incurrido, y su juicio sobre la capacidad, aplicación y aprovechamiento de los mismos.

Sexto. Asistir á los Consejos de Disciplina, á los exámenes y oposiciones.

Art. 69. Corresponde á los supernumerarios:

Primero. Suplir á los de número en ausencias, enfermedades y vacantes.

Segundo. Concurrir con ellos á los ejercicios prácticos.

Tercero. Formar parte de los Tribunales de exámenes con iguales derechos que los de número, según la distribución que haga el Jefe del establecimiento.

Cuarto. Encargarse de las Bibliotecas, Archivos, Gabinetes y Colecciones que sirvan para la enseñanza en las asignaturas de que fueren Ayudantes.

Quinto. Asistir á los Consejos de estudios con voz consultiva cuando fueren llamados por los mismos, por el Rector de la Universidad ó Director de la Escuela.

Art. 70. Terminados los exámenes de fin de curso, los Catedráticos podrán trasladarse á los puntos que tuvieren por conveniente sin previa autorización del Director, aunque dándole conocimiento del lugar de su residencia. Para venir á la corte ó pasar al extranjero necesitan licencia del Gobierno.

Art. 71. Ningun Catedrático podrá faltar á la clase ni un solo día sin justa causa, ni ausentarse del punto de su residencia sin autorización del Jefe de la Escuela.

Art. 72. Los Catedráticos supernumerarios encargados de las dependencias que hayan de permanecer abiertas todo el año no podrán ausentarse sin previo permiso del Jefe de la Escuela y sin que éste haya dispuesto lo conveniente para la sustitución.

Art. 73. Para el cobro de haberes en las licencias que obtengan los Catedráticos durante el curso se seguirán las reglas prescritas en general para los empleados del Ministerio de Fomento. Por las ausencias en tiempo de vacaciones no sufrirán descuento alguno. Toda licencia caducará en el mero hecho de haber transcurrido un mes sin haber usado de ella.

Art. 74. Al fin de cada año escolar se celebrarán exámenes generales de prueba de curso. Con 15 días de anticipación pasarán todos los Catedráticos á la Secretaría una nota de los alumnos que bajo cualquier concepto hayan sido borrados de la lista.

Art. 75. Los alumnos que quieran sujetarse á examen se presentarán en la Secretaría desde el 1.º de Junio á sacar la correspondiente papeleta, en la que se pondrá una numeración correlativa y rigurosa, además del número que tengan en la clase. Pagarán 20 rs. por derechos de examen. Esta papeleta no se entregará sin que el alumno presente el documento que acredite haber satisfecho el segundo plazo de matrícula.

Art. 76. Los alumnos serán llamados á examen por el Tribunal, siguiendo el orden de numeración que espese su respectiva papeleta.

Art. 77. El día 15 de Junio se anunciarán para el siguiente los exámenes, que serán públicos, y las horas en que se han de efectuar.

Art. 78. El Director distribuirá á los Catedráticos de número y supernumerarios en Tribunales, de los que se procurará que forme parte el Catedrático respectivo, y el que ha de recibir á los aprobados el siguiente año. Igualmente, siempre que se pueda, estarán en mayoría los Catedráticos de número.

Art. 79. En el Tribunal en que no esté el Director hará de Presidente el Catedrático mas antiguo. Será Secretario el supernumerario ó el Catedrático mas moderno.

Art. 80. El Director podrá asistir á los Tribunales que guste, en cuyo caso presidirá sin voto.

Art. 81. Empezados los exámenes, si no se presenta el alumno llamado por el orden de numeración de las papeletas, se pasará al que tenga el número siguiente, dejando á aquel para el último día; y si llamado entonces de nuevo tampoco se presentase, quedará para los exámenes extraordinarios.

Art. 82. Al presentarse un alumno para ser examinado entregará al Secretario del Tribunal la papeleta que se le dió en Secretaría: éste la leerá en alta voz, y cada examinador escribirá en una papeleta impresa el nombre y apellidos del examinando y el número que tuviese en cátedra.

Art. 83. Si las materias que se enseñan en un curso lo fuesen por un solo Profesor, el alumno sacará de la urna dos lecciones por cada Juez; si fuesen dos los Catedráticos, sacará tres de las materias enseñadas por cada uno, á no ser que el número de lecciones sea diferente, en cuyo caso sacará mas para la de mas duración.

Art. 84. El examinando buscará por su orden en el programa las lecciones que hubiese sacado, y leídas en alta voz, principiará el Interrogatorio, que será relativo á la lección sacada.

El examen de cada alumno durará por lo menos quince minutos.

Art. 85. Concluido el acto, cada

Juez, sin comunicarse con los demas, calificará al alumno según el juicio que hubiere formado, escribiendo en una papeleta que rubricará, *sobresaliente, bueno ó suspenso*.

El Secretario del Tribunal recogerá estas papeletas, que con la de examen formarán el expediente.

Art. 86. Terminados los exámenes de cada día, los Jueces se reunirán en secreto, y con arreglo á lo que resulte de las papeletas, harán la calificación. En caso de duda decidirá la opinión del Catedrático respectivo.

Art. 87. Los alumnos que fuesen declarados suspensos en cualquiera de las materias de que se compone el curso, podrán presentarse en los extraordinarios á sufrir nuevo examen, y si tampoco consiguiesen la aprobación, perderán el curso, debiendo repetir el año para continuar la carrera.

Art. 88. Ninguno de los alumnos suspensos en los exámenes ordinarios obtendrá en los extraordinarios la nota de *sobresaliente*.

Art. 89. Los exámenes extraordinarios se verificarán en los primeros 15 días de Setiembre, principiando por los suspensos y terminando por los no presentados en los ordinarios; se harán por el mismo orden con la diferencia de no poderse obtener la nota de *sobresaliente* y de no haber ya lugar á la de *suspenso*.

Art. 90. Los que se presenten en los exámenes extraordinarios pagarán iguales derechos que en los ordinarios, sea cualquiera la causa por la cual no le sufrieron en aquella época.

Art. 91. Las censuras de los examinadores son decisivas, y contra ellas no se admitirá reclamación alguna ni petición de nuevo examen, sea la que quiera la causa que se alegue. Por lo tanto, ni por la Dirección general de Instrucción pública, ni por el Rector de la Universidad ó Director de la Escuela, se dará curso á las solicitudes de esta naturaleza.

Art. 92. Durante el curso nadie será admitido á examen y prueba de estudios anteriores como no sean de reválida. Si alguno, por circunstancias muy especiales, que deberá comprobar en debida forma, tuviese precisión de sufrir el examen, solicitará la gracia del Gobierno, el cual, para resolver, oirá al Director de la Escuela en que deba verificarse.

Art. 93. Terminados los exámenes extraordinarios, se imprimirá y publicará el estado de las censuras que los alumnos hubiesen obtenido. Se remitirá al Gobierno un ejemplar autorizado por el Director de la Escuela.

Art. 94. Para ser revalidado en cualquiera Escuela se requiere haber hecho los estudios completos, y en la que se pidiere el examen, el último año de la carrera.

Art. 95. El alumno que quiera revalidarse presentará al Director de la Escuela una exposición en que espese el nombre y apellidos, pueblo y provincia de su naturaleza, año y

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Leyes, Reales decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones dictadas en todos los ramos de la Administracion pública, insertas en el Boletin oficial de Valladolid en el mes de Agosto de 1857.

Núm. 120.

31 de Julio de 1857.—CIRCULAR DEL GOBIERNO CIVIL. Recordando á los Alcaldes el cumplimiento de la circular inserta en el *Boletín* núm. 115, sobre pósitos.

31 de Julio de 1857.—CIRCULAR DE IDEM. Previendo á los Alcaldes concedan permiso á los que soliciten trabajar en los dias festivos, atendida la urgencia de las faenas del campo en la presente estacion.

29 de Julio de 1857.—REAL ÓRDEN. Declarando que en el reconocimiento de los quintos que vayan á las Diputaciones en concepto de reclamados, deben observarse las reglas prescritas en el art. 149 de la ley vigente de reemplazos.

Núm. 121.

3 de Agosto de 1857.—CIRCULAR DEL GOBIERNO CIVIL. Reproduciendo la publicada en el *Boletín* núm. 28, sobre guardas municipales.

22 de Julio de 1857.—LEY. Clasificando las carreteras.

Núm. 122.

5 de Agosto de 1857.—REPARTIMIENTO adicional de la cantidad necesaria para atender al socorro de presos pobres y demás gastos en el presente año, de la cárcel del partido de Peñafiel.

23 de Julio de 1857.—REAL ÓRDEN. Negando al Juez de primera instancia de Gaucin la autorizacion para procesar á D. José María Garcia y Don Alonso Bermudez, Alcalde y Depositario de Benabarre, por atribuirseles malversacion y falsedades en las cuentas municipales.

23 de Julio de 1857.—REAL ÓRDEN. Decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de Logroño y el Juez de primera instancia de Alfaro, en un negocio sobre aprovechamiento de aguas.

Núm. 123.

6 de Agosto de 1857.—CIRCULAR DE LA COMISION PERMANENTE DE ESTADISTICA. Mandando á las Comisiones de los partidos cumplimentar la Instruccion de 23 de Julio, procediendo inmediatamente al conocimiento de su territorio.

Núm. 124.

10 de Agosto de 1857.—CIRCULAR DEL GOBIERNO CIVIL. Recordando á los pueblos que se mencionan la pronta remision de los presupuestos municipales para el próximo año de 1858.

Núm. 125.

10 de Agosto de 1857.—CIRCULAR DEL GOBIERNO CIVIL. Advirtiendo á los Alcaldes vigilen constantemente por la conservacion de las perchas y aisladores de las líneas electro-telegráficas.

5 de Agosto de 1857.—REAL DECRETO. Dando nueva organizacion á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

7 de Agosto de 1857.—REAL ÓRDEN. Mandando que por las oficinas de Hacienda se practique la liquidacion de lo que corresponda percibir á los pueblos por el abono del 4 por 100 anual, de las cantidades procedentes de los bienes de propios enagenados, en virtud de las leyes de desamortizacion.

Núm. 126.

10 de Agosto de 1857.—CIRCULAR DE LA DIREC-

CION GENERAL DE AGRICULTURA. Disponiendo que en los primeros dias de Setiembre se remita nota expresiva de los productos para la exposicion de Agricultura.

15 de Agosto de 1857.—PARTE TELEGRÁFICO. Participando queda abierta la estacion telegráfica de Rioseco para el servicio de la correspondencia oficial.

Núm. 129.

20 de Agosto de 1857.—CIRCULAR DEL GOBIERNO CIVIL. Previendo á los Alcaldes faciliten á las tropas las raciones completas que les correspondan, siendo la de pan á razon de libra y media cada una, y de la calidad que consuma la clase comun del vecindario.

18 de Agosto de 1857.—CIRCULAR DE LA ADMINISTRACION DE CORREOS. Publicando los estados que comprende la América del Sur, para donde ha de franquearse la correspondencia, á razon de 4 reales cada cuatro adarines.

Núm. 130.

18 de Agosto de 1857.—REAL DECRETO. Mandando se encargue de la Direccion general de Ultramar el Jefe de Seccion D. Isidro Wall, durante la ausencia del Director D. Isidro Diaz de Argüelles.

18 de Agosto de 1857.—REAL ÓRDEN. Concediendo á D. José Grijalvo, vecino y del comercio de Valladolid la autorizacion necesaria para que pueda verificar los estudios de un canal de riego, aprovechando las aguas del rio Balazote.

2 de Agosto de 1857.—REAL ÓRDEN. Autorizando á D. Isidoro Bedia, para que pueda construir una forja á la catalana, aprovechando las aguas del rio Eume, en el lugar de Vivar, provincia de Lugo.

20 de Agosto de 1857.—CIRCULAR DE LA ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA. Encargando á los Ayuntamientos y Juntas periciales se dediquen á formar los padrones de contribuyentes y amillaramientos de riqueza para la distribucion del cupo de contribucion territorial en el año próximo de 1858.

20 de Agosto de 1857.—CIRCULAR DE IDEM. Publicando la relacion de los contribuyentes del subsidio industrial y de comercio, que han sido declarados fallidos en el mes actual.

20 de Agosto de 1857.—CIRCULAR DE LA COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL. Publicando lo dispuesto por la Real orden de 29 de Junio, sobre pase á la Guardia civil de los soldados de milicias provinciales.

Núm. 131.

20 de Agosto de 1857.—REAL ÓRDEN. Disponiendo que las Comisiones de provincia y de partido den principio á la investigacion de la riqueza agricola, de la pecuaria y de los medios de transporte en la Peninsula é Islas Baleares y Canarias, sujetándose á los modelos que se acompañan.

20 de Agosto de 1857.—REAL DECRETO. Nombrando Director general de Agricultura, Industria y Comercio en el Ministerio de Fomento, á D. José Joaquin Mateos.

15 de Agosto de 1857.—REAL ÓRDEN. Autorizando á D. Joaquin Hernandez, para el estudio de un canal de riego que futilice el llano Vich.

8 de Agosto de 1857.—REAL ÓRDEN. Mandando que á los oficiales del Cuerpo de Sanidad Militar se les haga el abono de las tres pagas marcadas en la Real orden de 17 de Junio último.

11 de Agosto de 1857.—REAL ÓRDEN. Disponiendo que á los Fiscales de las Comisiones y Consejos de guerra permanentes se les abonen los 40 reales mensuales que la Real orden de 11 de Abril de 1855 señala á los Fiscales militares.

11 de Agosto de 1857.—REAL ÓRDEN. Mandando

se encargue de la Direccion general de Ingenieros el Mariscal de campo D. Francisco Serrallach.

14 de Agosto de 1857.—REAL ÓRDEN. Señalando los derechos que á su introduccion deben pagar el asfalto, betun y calizas asfálticas.

24 de Agosto de 1857.—CIRCULAR DEL GOBIERNO CIVIL. Manifestando que la Diputacion provincial ha acordado costear con los fondos provinciales los gastos que ocasione el transporte á la Exposicion de Agricultura los productos que se propongan presentar los agricultores.

Núm. 132.

21 de Agosto de 1857.—REAL DECRETO. Admitiendo al Vicepresidente de la Comision permanente de Estadista de la provincia de Logroño, D. Vicente Rodriguez Paterna, la dimision de este cargo, y nombrando para reemplazarle á D. José de Elvira.

12 de Agosto de 1857.—REAL DECRETO. Autorizando en la villa de Igualada la constitucion de la Sociedad anónima titulada *La Igualadina algodonera*.

19 de Agosto de 1857.—REAL DECRETO. Modificando el art. 54 del Reglamento de la escuela del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, que trata de la duracion de los cargos de Profesor y de Ayudante.

8, 12 y 15 de Agosto de 1857.—REALES ÓRDENES. Autorizando á D. José de Gama y otros para estudiar un ferro-carril que, partiendo de la línea de Zaragoza á Barcelona, termine en Cariñena; á Don Joaquin Rexach para el de otro que, partiendo de Castellfullit, termine en Camprodon; y á la Sociedad catalana general de crédito para el de otro desde Martorell á Tarragona por Villafranca del Panadés.

12 de Agosto de 1857.—REAL ÓRDEN. Disponiendo que la barrera del portazgo de Puerto Lapiche se traslade á la ermita de San Isidro.

22 de Agosto de 1857.—REAL ÓRDEN. Mandando dar gracias á algunas empresas y establecimientos por haberse brindado á conducir gratuitamente los objetos para la esposicion de agricultura.

18 de Agosto de 1857.—REAL ÓRDEN. Declarando definitivamente constituido el Banco de Santander.

21 de Agosto de 1857.—REAL DECRETO. Mandando pagar á su presentacion el importe de los cupones vencidos de los titulos del 3 por 100, procedentes de la negociacion llevada á cabo por el Tesoro con D. Francisco Recur.

20 de Agosto de 1857.—REAL DECRETO. Trasladando á D. José Gamboa, Presidente de Sala en la Audiencia de Zaragoza á la que sirve en la de Canarias D. Antonio Esponera; á este á la que desempeña en Oviedo D. Antonio Alvaro Campaner, y nombrando al último para igual cargo en la de Zaragoza.

12 de Agosto de 1857.—REAL ÓRDEN. Mandando cribar la cebada suministrada á los Regimientos, siempre que se considere conveniente, verificándolo con soldados de los cuerpos perceptores; y que cuando en los almacenes se introduzcan depósitos nuevos de aquel cereal se pese una fanega, para cerciorarse de su calidad.

Núm. 133.

23 de Agosto de 1857.—REAL DECRETO. Disponiendo se encargue de nuevo del Ministerio de Gracia y Justicia á D. Manuel de Seijas Lozano.

17 de Agosto de 1857.—REAL ÓRDEN. Aprobando el Reglamento que acompaña para municionar en tiempo de paz á los cuerpos é institutos del Ejército.

18 de Agosto de 1857.—REAL ÓRDEN. Dando re-

glas para las contratas que celebren las provincias para el servicio de bagajes.

22 de Agosto de 1857.—REAL ORDEN. Mandando anunciar en subasta pública la proposición y pliego de condiciones para contratar el servicio de 8,000 penados con el fin de emplearlos en talleres y otras ocupaciones.

6 de Agosto de 1857.—REAL ORDEN Resolviendo que cesen los Gobernadores en la atribución de nombrar los estanqueros, y que aquella vuelva a

radicar en la dirección general de rentas estancadas.

Núm. 134.

27 de Agosto de 1857.—CIRCULAR DE LA COMISION PERMANENTE DE ESTADISTICA, Inculcando a las comisiones de partido y Ayuntamientos, al cumplimiento de la circular de la Presidencia del Consejo de Ministros inserta en el Boletín núm. 131.

28 de Agosto de 1857.—CIRCULAR DEL GOBIERNO CIVIL. Recordando algunas prevenciones, referentes a la remision de los productos que han de presentarse en la Esposicion de Agricultura.

31 de Julio de 1857.—REAL ORDEN. Dictando reglas para facilitar el enganche y admision en el ejército del mayor número posible de voluntarios, asi como el reenganche los que sirven en la actualidad.

Indice de las Leyes, Reales decretos, Ordenes, Reclamaciones, Circulares y Reclamaciones dictadas en todos los ramos de la Administracion pública, insertas en el Boletín oficial de Valladolid en el mes de Agosto de 1857.

Indice de las Leyes, Reales decretos, Ordenes, Reclamaciones, Circulares y Reclamaciones dictadas en todos los ramos de la Administracion pública, insertas en el Boletín oficial de Valladolid en el mes de Agosto de 1857.

Núm. 130

21 de Julio de 1857.—CIRCULAR DEL GOBIERNO CIVIL. Recordando a los Alcaldes el cumplimiento de la circular inserta en el Boletín núm. 125, sobre el modo de proceder en las elecciones de los Ayuntamientos.

21 de Julio de 1857.—CIRCULAR DEL GOBIERNO CIVIL. Recordando a los Alcaldes el cumplimiento de la circular inserta en el Boletín núm. 125, sobre el modo de proceder en las elecciones de los Ayuntamientos.

20 de Agosto de 1857.—CIRCULAR DEL GOBIERNO CIVIL. Recordando a los Alcaldes el cumplimiento de la circular inserta en el Boletín núm. 125, sobre el modo de proceder en las elecciones de los Ayuntamientos.

18 de Agosto de 1857.—REAL ORDEN. Mandando que se continúe en la ejecución de la ley de 10 de Mayo de 1857, sobre el modo de proceder en las elecciones de los Ayuntamientos.

17 de Agosto de 1857.—REAL ORDEN. Mandando que se continúe en la ejecución de la ley de 10 de Mayo de 1857, sobre el modo de proceder en las elecciones de los Ayuntamientos.

16 de Agosto de 1857.—REAL ORDEN. Mandando que se continúe en la ejecución de la ley de 10 de Mayo de 1857, sobre el modo de proceder en las elecciones de los Ayuntamientos.

15 de Agosto de 1857.—REAL ORDEN. Mandando que se continúe en la ejecución de la ley de 10 de Mayo de 1857, sobre el modo de proceder en las elecciones de los Ayuntamientos.

14 de Agosto de 1857.—REAL ORDEN. Mandando que se continúe en la ejecución de la ley de 10 de Mayo de 1857, sobre el modo de proceder en las elecciones de los Ayuntamientos.

13 de Agosto de 1857.—REAL ORDEN. Mandando que se continúe en la ejecución de la ley de 10 de Mayo de 1857, sobre el modo de proceder en las elecciones de los Ayuntamientos.

12 de Agosto de 1857.—REAL ORDEN. Mandando que se continúe en la ejecución de la ley de 10 de Mayo de 1857, sobre el modo de proceder en las elecciones de los Ayuntamientos.

11 de Agosto de 1857.—REAL ORDEN. Mandando que se continúe en la ejecución de la ley de 10 de Mayo de 1857, sobre el modo de proceder en las elecciones de los Ayuntamientos.

10 de Agosto de 1857.—REAL ORDEN. Mandando que se continúe en la ejecución de la ley de 10 de Mayo de 1857, sobre el modo de proceder en las elecciones de los Ayuntamientos.

9 de Agosto de 1857.—REAL ORDEN. Mandando que se continúe en la ejecución de la ley de 10 de Mayo de 1857, sobre el modo de proceder en las elecciones de los Ayuntamientos.

8 de Agosto de 1857.—REAL ORDEN. Mandando que se continúe en la ejecución de la ley de 10 de Mayo de 1857, sobre el modo de proceder en las elecciones de los Ayuntamientos.

7 de Agosto de 1857.—REAL ORDEN. Mandando que se continúe en la ejecución de la ley de 10 de Mayo de 1857, sobre el modo de proceder en las elecciones de los Ayuntamientos.

6 de Agosto de 1857.—REAL ORDEN. Mandando que se continúe en la ejecución de la ley de 10 de Mayo de 1857, sobre el modo de proceder en las elecciones de los Ayuntamientos.

5 de Agosto de 1857.—REAL ORDEN. Mandando que se continúe en la ejecución de la ley de 10 de Mayo de 1857, sobre el modo de proceder en las elecciones de los Ayuntamientos.

4 de Agosto de 1857.—REAL ORDEN. Mandando que se continúe en la ejecución de la ley de 10 de Mayo de 1857, sobre el modo de proceder en las elecciones de los Ayuntamientos.

3 de Agosto de 1857.—REAL ORDEN. Mandando que se continúe en la ejecución de la ley de 10 de Mayo de 1857, sobre el modo de proceder en las elecciones de los Ayuntamientos.

2 de Agosto de 1857.—REAL ORDEN. Mandando que se continúe en la ejecución de la ley de 10 de Mayo de 1857, sobre el modo de proceder en las elecciones de los Ayuntamientos.

1 de Agosto de 1857.—REAL ORDEN. Mandando que se continúe en la ejecución de la ley de 10 de Mayo de 1857, sobre el modo de proceder en las elecciones de los Ayuntamientos.

escuela en que comenzó y concluyó sus estudios, acompañando una certificación que justifique este último extremo. El Jefe del establecimiento lo pasará todo á Secretaría para que manifieste lo que conste en el libro de matriculas acerca del interesado: si este procediera de otra escuela, se reclamará á ella el expediente.

Art. 96. No habiendo inconveniente, se le mandará hacer el depósito en la forma que se halla determinado y se señalará día y hora para el exámen, á cuyo fin el Secretario citará al Tribunal correspondiente.

El examinando abonará 100 rs. por derecho de exámen.

Art. 97. Los ejercicios serán tres: el primero, de preguntas de todas las partes de la ciencia, en lo que se invertirá media hora por lo menos: el segundo, una historia de la enfermedad del animal que se le señale, concediendo al examinando un tiempo prudencial, y haciéndole los Jueces las observaciones que crean convenientes; y el tercero, forjar y poner una herradura.

Art. 98. Terminado cada ejercicio, los Jueces determinarán la censura que cada uno merezca, y estas calificaciones se consignarán en el acta.

Art. 99. Las disposiciones precedentes se observarán en todas las Escuelas para las reválidas de profesores de Veterinaria de segunda clase: además en la Escuela de Madrid, si el título á que aspira el examinando es de primera clase, habrá otro ejercicio sobre las materias del segundo periodo.

Art. 100. Si el examinando no saliese aprobado en uno de los ejercicios, el Tribunal le suspenderá por el tiempo que conceptúe necesario, no continuando los demás si todavía quedare alguno. Esta suspensión se pondrá en conocimiento del Director para que mande anotar en el expediente. El suspenso perderá los derechos de exámen.

Art. 101. El Catedrático mas antiguo presidirá el Tribunal; el mas moderno será el Secretario y estenderá el acta, que firmarán todos los Jueces. El Director remitirá al Gobierno todo el expediente para la expedición del título.

Art. 102. El que fuere aprobado en todos los ejercicios prestará el juramento prevenido.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Las disposiciones de este Reglamento empezarán á regir desde el presente curso.

Madrid 14 de Octubre de 1857.—Aprobado por S. M.—Moyano.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las oportunas diligencias para capturar á Felipa Gago, fugada de la

casa de su marido, y que viaja en compañía de Máximo Martínez, cuyas señas se espresan á continuación, remitiéndolos á mi disposición si fuesen habidos. Valladolid 9 de Noviembre de 1857.—Francisco del Busto.

Señas de Máximo Martínez. Estatura 5 pies: cara redonda: pelo rojo: ojos garzos: manco de un brazo (se ignora cual): lleva pantalon de paño viejo: chaqueta de paño negro idem: sombrero gacho y manta Burgalesa: tambien lleva una guitarra. Está encausado en Frechilla de acusacion Fiscal.

Señas de Felipa Gago. Es alta: morena: redonda de cara: nariz roma: pelo negro: ojos idem: lleva vestido de indiana morada: una basquiña de estameña negra: un pañuelo azul con cenefa pagiza, y una mantilla larga.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procurarán la busca y captura de los sujetos que se espresan á continuación, los cuales se fugaron en la noche del 4 del actual de la cárcel del pueblo de Cogollos, al ser conducidos del presidio de Burgos á disposición del Juez de 1.ª instancia de Pastrana, y en caso de ser habidos los pondrán á mi disposición. Valladolid 8 de Noviembre de 1857.—Francisco del Busto.

Señas de los sujetos que se espresan. Venancio Gonzalez, de 25 años de edad, con ropa de presidiario, remellado de un ojo.

Canuto Alonso, de 50 años, redondo de cara, con ropa de presidiario.

Gobierno de la provincia de Alava.

El día 1.º de Diciembre próximo y hora de las tres en punto de su tarde, se celebrará en este Gobierno de provincia la subasta para la publicacion del *Boletín oficial* de la provincia en el inmediato año de 1858, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría, marcadas en las Reales órdenes de 5 de Setiembre de 1846, 26 de igual mes del 47, y 8 y 24 de Octubre de 1856, en la parte que no se derogan unas á otras, y sin perjuicio de las alteraciones que en ellas haga el Gobierno de S. M. (q. D. g.), á consecuencia de las esplicaciones que tiene pedidas en el asunto, advirtiendo que aunque la provincia tiene 457 pueblos, únicamente reciben *Boletín* los 90 Ayuntamientos de que se compone, y que su publicacion será diaria y en papel marquilla núm. 5, con arreglo á la autorizacion concedida por Real orden de 28 de Octubre del año próximo pasado.

Los licitadores podrán dirigir durante el presente mes sus proposiciones á este Gobierno, ó depositarlas en la caja que al efecto estará en la

portería del mismo, haciéndolo en uno y otro caso en pliego cerrado, y acompañando la carta de pago que acredite haber consignado en la Tesorería de Hacienda pública la cantidad de 8,000 rs., conforme á la citada Real orden de 8 de Octubre de 1856. Vitoria 5 de Noviembre de 1857.—El Gobernador, Benito Maria de Vivanco.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Sin embargo de haber transcurrido con exceso el plazo señalado por esta Administracion para la remision á la misma de los amillaramientos de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que han de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo de 1858, no todos los pueblos han cumplido este servicio á pesar de la época avanzada en que nos encontramos. De tolerar semejante falta, necesariamente la distribucion de cupos no podria hacerse sobre la base en que debe deseansar la formacion de los repartimientos sufriría entorpecimientos y la recaudacion de las contribuciones á que debe dedicarse preferente atencion se resentiría, causando de esta manera perjuicios al Tesoro público y á los Ayuntamientos responsables de la cobranza los que son consiguientes á las medidas egecutivas que se vería precisada á adoptar esta dependencia. Para evitar todos estos inconvenientes me dirijo á los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que todavía no han remitido el amillaramiento, haciéndoles presente que si para el día 20 de este mes no lo verifican, nombraré un comisionado con las dietas de 50 rs. diarios que pase á recogerlo y cuyo pago será de cuenta de las dos citadas corporaciones.

La Administracion espera del celo de los Sres. Alcaldes no darán lugar á semejante medida, pues en otro caso como Autoridades superiores de las corporaciones que presiden les cabria mayor responsabilidad que á estas. Valladolid 9 de Noviembre de 1857.—Cayetano de Acuña.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

Escuelas que se proveerán en las oposiciones de Diciembre próximo.

Escuelas de niños.

Se ha creado una en las Afueras del Puente Mayor de Valladolid por el Excmo. Ayuntamiento, dotada con 6,600 rs. anuales y casa.

La del Hospicio provincial, dotada con diez reales diarios, habitacion en el mismo establecimiento y asistencia de facultativos.

En Cogeces del Monte se dan al maestro 5,300 rs. anuales, casa y las retribuciones valuadas en 700.

En Villagarcía de Campos, 5,000 reales anuales, casa, y de retribucion 16 fanegas de trigo.

Escuela de niñas.

Se ha creado una para las Afueras del Puente Mayor de Valladolid, dotada con 4,400 rs. y casa.

Las oposiciones para las Escuelas de niños darán principio el día 9 de Diembre, en la Escuela normal á las nueve de su mañana, y los aspirantes presentarán antes del día 5 de dicho mes todos los documentos que se exigen, segun el art. 21 del Real decreto de 25 de Setiembre de 1847.

Las oposiciones para la Escuela de niñas principián el día 16 de Diciembre, á las nueve de la mañana en la Escuela normal y antes del día 10 presentarán las que aspiren los documentos que determina dicho artículo 21. Valladolid 7 de Noviembre de 1857.—El Presidente, Francisco del Busto.—Manuel Santos Martin, Secretario.

Don Andrés Hernandez y Ruiz, Alcalde Constitucional de Melgar de Arriba.

Hago saber: Que habiendo desaparecido hace cinco meses de la casa paterna Faustina Bajo, hija de Jose, vecino de esta villa, y no sabiendo su paradero, ruego á las Justicias de la provincia que si de alguna es habida, la manden á esta Alcaldía por los trámites de unas á otras, quedando yo en hacer lo mismo en identicos casos.

Señas de la Faustina. Edad 15 años, pelo rubio y bastante corto, pecas rubias en la cara, estatura pequeña, es bastante corpulenta, tiene en la barba un oyo; lleva un manteo de mezcla casero y un pañuelo morado por el cuello. Hoy 5 de Noviembre de 1857.—El Alcalde, Andrés Hernandez.

Alcaldía Constitucional de Valladolid.

No habiendo tenido efecto el segundo remate anunciado en el día de ayer para la contrata del suministro á los presos pobres que existan en la cárcel de este partido durante el año de 1858, se saca nuevamente á subasta para el Domingo próximo 15 del corriente, cuyo acto tendrá lugar á las doce de la mañana en una de las Salas de la Casa Consistorial bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Alcaldía. Valladolid 9 de Noviembre de 1857.—Antonio Florencio de Vildósola.

Ayuntamiento Constitucional de San Pablo de la Moraleja.

Esta Corporacion, asociada á un número igual de mayores contribuyentes, tiene acordado se subasten los ramos de consumo de este pueblo, con el aumento del 5 por 100 para gastos de conduccion y entrega de

fondos en Tesorería, con la exclusiva al por menor, por todo el año venidero de 1858, bajo los tipos siguientes:

	Rs. vn.
Vino.	885
Aguardiente.	520
Carnes.	70
Aceite.	140
Jabon.	35
Vinagre.	15
TOTAL.	1665

Sus remates tendrán lugar en los días 15 y 22 del corriente en la Casa Consistorial de este pueblo, despues de misa y á toque de campana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento. San Pablo de la Moraleja 5 de Noviembre de 1857. —El Alcalde, Adrian Barrero. —Fausto Deogracias Garrido, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de San Pablo de la Moraleja.

Esta Corporacion municipal, asociada al número igual de mayores contribuyentes, tiene acordado se proceda al remate del consumo de Honquilana, con la exclusiva de la venta al por menor de los ramos que á continuacion se espresan.

	Rs. vn.
Vino.	500
Aguardiente.	100
Aceite.	80
TOTAL.	480

Sus remates tendrán lugar en los días 15 y 22 del corriente, á las once de sus mañanas en la Casa Consistorial de este pueblo: lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores que quieran tomar parte en las subastas de dichos remates, hallándose de manifiesto en esta Secretaría el pliego de condiciones. San Pablo de la Moraleja 5 de Noviembre de 1857. —El Alcalde, Adrian Barrero. —Fausto Deogracias Garrido, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Becilla de Valderaduey.

Con la competente autorizacion, este Ayuntamiento tiene acordado celebrar remate de los derechos de las especies de vino, vinagre y aguardiente, como sugetas á la contribucion de consumos para el año próximo de 1858, con la venta al por menor y la exclusiva, bajo los tipos siguientes:

	Rs. vn.
Vino y vinagre.	9,298
Aguardiente.	1,500
TOTAL.	10,598

Cuyos remates tendrán lugar los días 15 y 22 del corriente mes y hora de las tres de sus tardes, en las Casas Consistoriales de esta villa, bajo el

pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; y para que llegue á noticia de los licitadores se fija el presente. Becilla de Valderaduey 8 de Noviembre de 1857. —El Alcalde Presidente, Marcelino Castañeda. —Por su mandado, Venancio Fernandez, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Piñel de Arriba.

Este Ayuntamiento tiene acordado proceder al arrendamiento de los derechos de consumo de los artículos del vino, aguardiente, vinagre, aceite, jabon y carnes frescas, advirtiéndole que los tres primeros artículos han deliberado en su acuerdo entre los mayores contribuyentes, y como representantes del gremio de cosecheros cubrir sus cuotas; y de consiguiente, de estos artículos que son vino, aguardiente y vinagre, no se admitirá postura que no esceda de los dichos cupos, ó no habiendo quien mejorase los encabezamientos en su exclusiva al por menor, comprendiéndose esto con los que lo subastasen, comprando para su venta en la exclusiva, cuyos tipos son los siguientes:

	Rs. vn.
Por derechos de vino.	1068
Por aguardiente.	250
Por vinagre.	12
Por el aceite.	259
Por el de carnes.	627
Por el de jabon.	60
TOTAL.	2256

Cuyos remates están señalados para los próximos domingos 15 y 22 del corriente mes y hora para uno y otro de nueve á doce de sus mañanas, cuyo acto tendrá efecto en la Sala Consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que al efecto tendrá formado esta corporacion. Piñel de arriba 8 de Noviembre de 1857. —El Alcalde Presidente, Remigio Rodriguez. —P. S. M., Romualdo Molina Redondo, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Canalejas.

Esta Corporacion ha dispuesto sacar á pública subasta el arriendo de las especies de consumos de este pueblo, con la venta de la exclusiva al por menor, para el año próximo venidero de 1858, cuyos artículos por clases á continuacion se designan.

	Rs. vn.
Vino.	1500
Aceite.	600
Carne.	1600
Aguardiente.	500
Vinagre.	50
Jabon duro.	50
TOTAL.	4100

Cuyos remates tendrán efecto en los Domingos 15 y 22 del corriente

mes en la Casa del Ayuntamiento, desde las diez de sus respectivas mañanas hasta las doce, en cuyos actos estará de manifiesto el pliego de condiciones á que han de sugetarse los licitadores. Lo que se anuncia al público para que ninguno alegue ignorancia. Canalejas 3 de Noviembre de 1857. —El Alcalde, Silverio Melero.

Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo.

El Ayuntamiento que presido en sesion de este dia, tiene acordado con un número doble de mayores contribuyentes, segun exige el art. 191 de la Instruccion de 15 de Diciembre último, sacar á remate en subasta pública los derechos de las especies determinadas de consumo, con sugesion á las condiciones establecidas por esta municipalidad, que se hallarán de manifiesto en la Secretaría, bajo los tipos siguientes:

	Rs. vn.
Por vino.	600
Aceite y vinagre.	155
Carnes.	440
Aguardiente.	155
Jabon.	50
TOTAL.	1376

Los remates tendrán lugar el primero el dia 15 del que rige, y el segundo el dia 22 del mismo, en la Casa Consistorial despues de la Misa popular. Manzanillo 6 de Noviembre de 1857. —El Alcalde, Saturnino Arranz. —Pedro Gimeno, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Simancas.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se venden en pública subasta 290 pies de pinos secos, situados en el primer Tajon últimamente desbrozado de los tres en que se halla dividido el pinar titulado Pimpollada, perteneciente á los propios de esta villa, tasados en 942 rs. 50 céntimos y está señalado para la celebracion del primer remate, el Domingo 15 del corriente, á las doce de su mañana, en la Sala Consistorial de la misma, y el segundo y perentorio, el siguiente 22 de dicho mes, en dicho local y á la propia hora. Simancas 6 de Noviembre de 1857. —El Alcalde Presidente, Mariano Garcia. —Manuel de Llanos Sanchez, Secretario.

Alcaldía Constitucional de La Bañeza.

Se halla vacante la plaza de organista cantor de la parroquia de Santa Maria de esta villa, que tiene de dotacion anual por los fondos municipales 2,800 rs., pagados por mensualidades iguales, y 640 rs. tambien anuales que paga la dicha Iglesia. Además tiene derechos en la misma por las funciones que se hacen en

ella y están en costumbre de pagar, y asi mismo por los bautizos, entierros y casamientos, por manera que con las dotaciones referidas y los derechos, se le pueden regular 16 rs. diarios.

Los aspirantes á dicho destino, dirigirán sus solicitudes á la Secretaría del Ayuntamiento hasta el dia 30 del corriente, en cuyo dia empezará la oposicion; debiendo reunir aquellos las cualidades de buena conducta, aptitud para el canto y órgano, y la necesaria para dirigir una orquesta de instrumentos de viento que hay establecida en la villa, y enseñar música constantemente á cuatro jóvenes de los que sean admitidos á ella; pues que además de la asistencia á las funciones de la citada parroquia, tiene igualmente este cargo el organista. La Bañeza 6 de Noviembre de 1857. —El Alcalde Constitucional, Antonio Casado.

Empresa del Ferro-Carril de Isabel II, de Alar á Santander.

El Consejo de Administracion teniendo presente la necesidad de reunir fondos para las atenciones de la empresa, y en uso de las facultades del artículo 32 de los estatutos, ha acordado pedir á los Sres. accionistas un dividendo pasivo de 10 por 100 del valor nominal de sus acciones, ó sea de diez duros por cada una.

Lo que se anuncia para que llegue á su noticia y verifiquen los pagos, con arreglo al artículo 7.º de los mismos estatutos. Santander 6 de Noviembre de 1857. —Cornelio Escalante, Presidente del Consejo de Administracion. —Jacobo Jusué, Secretario.

El pago tendrá efecto en Valladolid, casa de los Sres. Semprun. Al propio tiempo, los Sres. accionistas pueden recibir, si aun no lo hubieren hecho, los intereses vencidos hasta fin de 1856.

Como testamentario y Albacea nombrado por el difunto Benito Ortiz, vecino que fué de esta villa de Castroverde de Campos, en la provincia de Zamora, me hallo formalizando la liquidacion de los cortos bienes que ha quedado, y apareciendo en su libro de asientos diferentes deudas en favor de sugetos residentes en esta provincia de Valladolid, sin espresar su vecindad, por el presente les cito, llamo y emplazo á fin de que en término de 30 dias se presenten á identificar sus créditos; en inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar y terminaré dicha liquidacion. Castroverde de Campos Octubre 20 de 1857. —El testamentario, Manuel Ruiz.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑÍA, plazuela de las Angustias, núm. 3.